CONTRATACIONES DEL ARTICULO 9° DE LA LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. ALCANCES.

De la normativa precedentemente citada se colige que el personal no permanente sólo puede ser afectado al cumplimiento de tareas estacionales o transitorias, entendida esta última como un incremento no permanente de tareas o falta momentánea de personal.

Queda reservado a los agentes que revistan en el régimen de estabilidad –cfr. art. 8° del Anexo a la Ley N° 25.164– el desempeño de las funciones permanentes de un organismo o dependencia, como lo son dirigir un Hogar; situación que no se corresponde con lo estacional, ni con un incremento extraordinario de tareas, ni con la inexistencia o indisponibilidad de personal.

BUENOS AIRES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2009

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de Decisión Administrativa por cuyo artículo 1° se da por aprobada la contratación celebrada entre la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la Señora ..., en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, su Decreto reglamentario N° 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002, equiparada al Nivel B Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto N° 993/91-T.O. 1995).

El artículo 2° prevé la imputación presupuestaria.

En el Anexo al respectivo contrato se consigna como Objetivo General *"Desarrollar las tareas inherentes a la conducción y coordinación del Hogar "San José"* y como Objetivos Específicos *"Llevar adelante el desarrollo de políticas y actividades propias del Hogar "San José", dependiente de la Dirección de Políticas para Adultos Mayores".*

La Directora Nacional de Política para Adultos Mayores refiere que *"Esta Dirección Nacional observa con agrado la posibilidad de incorporarla en un cargo de conducción, cumpliendo en destacar que entre otras cualidades profesionales que justifican su selección para el desempeño de dicho cargo, es que la Lic... es una destacada alumna de la Carrera de Especialización en Gerontología Institucional y Comunitaria"." (*fs. 2).

A fojas 3, la Licenciada ... renuncia a su cargo de Directora del Hogar San José.

Obra anejada a fojas 4/13 y 21/31 diversa documental relativa a la persona que se propicia contratar.

La titular de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia presta su consentimiento a la contratación de la Licenciada ... conforme las previsiones del Decreto N° 1421/02, equiparada al Nivel B y señala que "*es de tener en cuenta que la ponderación de dicho nivel ha sido mensurada con relación a la complejidad inherente a su desempeño, el cual conlleva responsabilidades civiles, administrativas y patrimoniales sumadas a la aptitud para la conducción de personas".* (fs. 14).

La Dirección de Recursos Humanos equipara a la causante al Nivel B Grado 3 (fs. 15).

En una nueva intervención, la Dirección de Recursos Humanos informa que *"la ex agente ..... , contratada bajo Resolución 048/02, revistaba un Nivel y Grado B-6,..." (*fs. 18).

El Departamento de Presupuesto informa que se cuenta con crédito presupuestario para hacer frente a la medida que se propicia (fs. 19).

La Dirección de Recursos Humanos informa que "*la presente contratación tiene carácter de "tiempo determinado", por ende, las tareas que motivan la misma se ajustan en un todo a lo normado en el artículo 9° del mismo plexo, no quedando excedido el órgano propiciante del porcentaje que establece su segundo párrafo.*

En alusión a la naturaleza de las tareas desempeñadas, éstas están ajenas a todo cargo o función que fuera eliminada, y, para su ejercicio, se verifica la falta de libre disponibilidad para asignar en la misma un agente de la Planta Real y Permanente.

*Se certifica que se ha dado cumplimiento riguroso a la equiparación por grado y adicionales por grado, cuya metodología queda expresamente establecida en el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 032004 y su modificatoria N° 1151/06. Por último, surge de autos, que el agente que nos ocupa en el presente se encuentra prestando servicios reales, habituales y de modo efectivo, bajo la modalidad que se propicia a su perfeccionamiento, desde el pasado 1° de Agosto de 2008."(*fs. 33*).*

El Grupo de Trabajo Dictámenes de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social no formulan observaciones a la medida propiciada (fs. 36 y 38/44).

La Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación señala que, desde el punto de vista técnico–formal, la medida se encontraría en condiciones de continuar su trámite (fs. 47).

Su similar de Asuntos Jurídicos es del parecer que una vez que se haya expedido favorablemente la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública la medida se encontrará en condiciones de continuar su trámite (fs. 48/49).

II.- En el Anexo al respectivo contrato se consigna como Objetivo General ***"Desarrollar las tareas inherentes a la conducción y coordinación del Hogar "San José"*** y como Objetivos Específicos *"Llevar adelante el desarrollo de políticas y actividades propias del Hogar 'San José", dependiente de la Dirección de Políticas para Adultos Mayores". (*el destacado no es del original).

Mientras que la Directora Nacional de Política para Adultos Mayores refiere que *"Esta Dirección Nacional observa con agrado la posibilidad de incorporarla en un cargo de conducción, cumpliendo en destacar que entre otras cualidades profesionales que justifican su selección para el desempeño de dicho cargo, es que la Lic. ... es una destacada alumna de la Carrera de Especialización en Gerontología Institucional y Comunitaria".* (fs. 2).

Asimismo, la titular de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia presta su consentimiento a la contratación de la Licenciada ... conforme las previsiones del Decreto N° 1421/02, equiparada al Nivel B y señala que *"es de tener en cuenta que la ponderación de dicho nivel ha sido mensurada con relación a la complejidad inherente a su desempeño, el cual conlleva responsabilidades civiles, administrativas y patrimoniales sumadas a la aptitud para la conducción de personas".* (fs. 14).

De lo precedentemente reseñado se colige, que se propicia contratar, conforme las previsiones del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, a la Licenciada ... a los fines de que conduzca el Hogar San José.

Sentado ello, es dable recordar que el artículo 9° del Anexo I de la Ley N° 25.164, en su parte pertinente prevé que, *"El régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado comprenderá exclusivamente* ***la prestación de servicios de carácter transitorio o estacionales,*** *no incluidos en las funciones propias del régimen de carrera,..."* (la negrita nos pertenece).

Por su parte, la reglamentación a la precitada Ley, aprobada por el Decreto N° 1421/02 dispone que, *"a) El personal será afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio o estacional, que resulten necesarias para complementar el ejercicio de las acciones y competencias asignadas a cada jurisdicción o entidad descentralizada.*

Las actividades de carácter transitorio estarán referidas a la prestación de servicios, asesoramiento técnico especializado, coordinación y desarrollo integral de programas de trabajos y/o proyectos especiales o para atender incrementos no permanentes de tareas".

En ese sentido, la Resolución ex SGP N° 48/02 establece que las razones que permiten la contratación de personal conforme las disposiciones de la Ley N° 25.164 e identifican el carácter de los servicios a contratar son:

1) estacional;

2) transitorio, según ello responda a:

a) incremento extraordinario de las tareas a cargo de la jurisdicción, organismo o dependencia, o,

b) inexistencia o indisponibilidad de personal de planta permanente afectable a dichos servicios.

Mientras que el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, prevé que "*El personal comprendido en los alcances del artículo precedente* — personal no permanente: personal incorporado en Plantas Transitorias con designación a término, o, contratado bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y normas complementarias— *será afectado exclusivamente a la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional que resulten necesarias para complementar las acciones propias de la jurisdicción ministerial o entidad descentralizada correspondiente".*

Ahora bien, de la normativa precedentemente citada se colige que el personal no permanente sólo puede ser afectado al cumplimiento de tareas estacionales o transitorias, entendida esta última como un incremento no permanente de tareas o falta momentánea de personal –cfr. Dictamen ONEP N° 3573/06, B.O. 28-02-07–.

En efecto, queda reservado a los agentes que revistan en el régimen de estabilidad –cfr. art. 8° del Anexo a la Ley N° 25.164– el desempeño de las funciones permanentes de un organismo o dependencia, como lo son dirigir un Hogar; situación que no se corresponde con lo estacional, ni con un incremento extraordinario de tareas, ni con la inexistencia o indisponibilidad de personal.

Por lo expuesto, la medida propiciada no puede prosperar.

Finalmente, es dable señalar que de contarse con un cargo vacante del Nivel escalafonario correspondiente al titular del Hogar San José, debería procederse a la cobertura del mismo a través de los mecanismos previstos a ese efecto.

SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA

PRODESPA N° 2916/08. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 3592/08